

**- - - - -DOCUMENTO INFORMATIVO- - - - -**

**El presente documento tiene carácter informativo, esto es, no supone un compromiso para las partes. Su objetivo es informar de las condiciones y las consecuencias de incumplimiento de la promoción asociada a la operación que solicita.**

**Para prestar su consentimiento a esta promoción, será necesaria la introducción de la clave de autorización que le sea solicitada en el proceso de contratación que usted está realizando.**

Los clientes de un Pack Family (en adelante, el “Pack”) que contraten un seguro Vida Familiar y lo incorporen en el mismo podrán obtener **una cobertura complementaria que cubre el fallecimiento conjunto por cualquier causa de los titulares de los 2 seguros Vida Familiar con derecho a esta cobertura con un capital asegurado conjunto de 350.000 €**, siempre que cumplan las condiciones detalladas más abajo.

**Condiciones para tener derecho a la cobertura complementaria de fallecimiento conjunto:**

- Deben existir al menos 2 seguros Vida Familiar incorporados en el Pack Family con distinto tomador, a fecha 28 de febrero de 2019.
- Al menos uno de estos seguros de vida debe ser contratado entre el 1 de agosto del 2018 y el 28 de febrero de 2019, y la fecha de efecto del mismo deberá ser anterior o igual al 30 de abril de 2019. En caso de existir más de 2 seguros Vida Familiar que cumplan las condiciones de la promoción, solo tendrán derecho a la cobertura complementaria los 2 seguros con fecha de efecto más antigua (debiendo ser al menos uno de ellos de nueva contratación).
- Los seguros de vida objeto de esta promoción deberán mantenerse vigentes, al corriente de pago y dentro del Pack mientras esté vigente la cobertura.
- Los seguros de vida que participan en esta promoción son:
  - Vida Familiar
  - Vida Familiar Completo
  - Vida Familiar Premium

No podrán beneficiarse de esta promoción los tomadores que tengan un seguro de vida en cualquier modalidad a fecha 31 de julio de 2018 y lo cancelen para contratar un nuevo seguro dentro del período promocional. Tampoco podrán beneficiarse aquellos tomadores que ya participen en la promoción “Pack Family”-cobertura complementaria de fallecimiento conjunto” y por lo tanto ya dispongan de una cobertura promocional por fallecimiento conjunto vigente.

**Características de la cobertura complementaria de fallecimiento conjunto y cláusulas específicas del seguro:**

- Si se cumplen las condiciones de esta promoción, el asegurador abonará el capital asegurado para esta cobertura, 350.000 € a repartir entre ambos seguros Vida Familiar, en caso de fallecimiento por cualquier causa de los titulares de los mismos con derecho a esta cobertura, siempre que el segundo fallecimiento se produzca de forma simultánea o en el plazo máximo de un año desde la fecha del primer fallecimiento y ambos fallecimientos estén cubiertos por su seguro.
- El asegurador pagará el capital asegurado al/los beneficiario/s previsto/s para la cobertura de fallecimiento de los respectivos Vida Familiar. Dicho capital se repartirá a partes iguales entre los seguros Vida Familiar con derecho a este capital.
- Para esta cobertura complementaria y el cobro de su prestación, los seguros Vida Familiar deberán estar al corriente del pago de las primas, y **el fallecimiento no deberá ser consecuencia de enfermedad o accidente originado con anterioridad a la fecha de su incorporación al pack ni**

concurrir a otro supuesto de exclusión recogido en las Condiciones Particulares de los seguros Vida Familiar. Esta cobertura complementaria estará vigente a partir del cumplimiento de las condiciones de la promoción y hasta el 31 de diciembre de 2022 (inclusive). En todo caso, esta cobertura se extinguirá para todos los titulares del Pack en caso de incumplimiento de las condiciones que han dado derecho a la misma, así como cuando se pague el capital asegurado.

#### **Extracto de exclusiones del seguro aplicables para esta cobertura complementaria:**

No estarán cubiertos los siniestros en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El suicidio del asegurado durante el primer año de vigencia del contrato. A estos efectos, se entiende por suicidio la muerte del asegurado causada consciente y voluntariamente por el propio asegurado.

b) El siniestro producido como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

c) El que por su magnitud o gravedad sea calificado por el gobierno de la nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

d) El producido por conflicto armado (aunque no hubiera estado precedido por una declaración oficial de guerra).

e) Aquel en que el asegurado intervenga como conductor de un vehículo sin que disponga del permiso legal que le faculte para ello.

f) El que sea consecuencia de un acto de imprudencia o negligencia grave del asegurado, así como el derivado de la participación de este en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no se hubiese efectuado en legítima defensa o en la tentativa de salvamento de personas o bienes.

h) El ocurrido como consecuencia de la práctica como profesional de cualquier deporte.

i) El resultante de la práctica –cualquiera que sea su frecuencia– de deportes aéreos en general (por ejemplo, paracaidismo, ascensiones en globos aerostáticos, puentismo, vuelos en ala delta, navegación con ultraligeros o planeadores, o cualquier otra actividad similar); de la participación en competiciones –incluidos los entrenamientos– con vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves de motor, ya sea en calidad de piloto, copiloto o pasajero, y de la inmersión subacuática, el alpinismo, la escalada o la espeleología.

j) El causado por el ejercicio de las profesiones siguientes: bomberos, buzos, canteros que manejen explosivos, domadores y guardas de animales fieros, guardas jurados, mineros, profesionales de las fuerzas armadas y policías, toreros, trapezistas que actúen sin red, tripulantes de aeronaves y otras profesiones que pudieran comportar riesgos equivalentes.

k) El que sobrevenga habiendo consumido el asegurado alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, con independencia de los síntomas externos y del comportamiento del asegurado. A estos efectos, se entenderá acreditado el consumo de alcohol:

(i) con una tasa superior al límite previsto en cada momento por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para permitir la conducción de cualquier vehículo no especial, cuando el siniestro suceda siendo el asegurado conductor de un vehículo.

(ii) con una tasa al menos dos veces superior al límite previsto en cada momento por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para permitir la conducción de cualquier vehículo no especial, cuando el siniestro no suceda con ocasión de la conducción de un vehículo.

En cualquier caso, se entenderá acreditado el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, cuando el resultado de la analítica correspondiente diera positivo en estas sustancias.

Con objeto de asegurar la cobertura complementaria de la presente promoción, VidaCaixa S.A.U. de Seguros y Reaseguros incorporará como asegurados en el seguro colectivo nº **819036** del que es tomador, a los titulares del Pack que cumplan las condiciones promocionales. En caso de que los titulares del Pack no deseen ser asegurados de dicho contrato, deberán comunicarlo en un plazo no superior a 30 días a la aseguradora VidaCaixa, lo que supondrá que la cobertura de fallecimiento conjunto quede sin efecto y la renuncia de los titulares a las condiciones establecidas en este documento.

Los titulares del Pack conocen y aceptan las condiciones de esta promoción previstas en este documento y, en especial, las condiciones que figuran destacadas en este documento y su incorporación como asegurados en el seguro colectivo indicado que cubre la cobertura complementaria en las condiciones previstas en esta promoción.